

MARTES, 19 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 158

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-11643 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 62/2014.*

DON MIGUEL SOTORRÍO SOTORRÍO, secretario judicial del JUZGADO DE LO -SOCIAL Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000062/2014 a instancia de JESÚS ÁNGEL MARCOS RODRÍGUEZ frente a ARQUITECTURA REHABILITACIÓN y GESTIÓN DE OBRAS DE SANTANDER, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 7-8-2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO:

Declarar a la ejecutada ARQUITECTURA REHABILITACIÓN y GESTIÓN DE OBRAS DE SANTANDER, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JESÚS ÁNGEL MARCOS RODRÍGUEZ por importe de 2.284,00 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005006214, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El secretario judicial."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ARQUITECTURA REHABILITACIÓN y GESTIÓN DE OBRAS DE SANTANDER, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de agosto de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/11643

CVE-2014-11643